

**CIRCULAR No. DARA-SCA-047-2019**

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



**ASUNTO: LLENADO DE CAMPOS EN EL SISTEMA SARAH PARA LA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS CONFORME AL DECRETO 17-2010**

**FECHA: 31 DE ENERO 2019**

Para su conocimiento y en aplicación al Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en sus Artículos 24, 25 y 32 se establece:

En la importación de cigarrillos el impuesto específico se calculará sobre la base de cada millar (1,000) o fracción de millar de cigarrillos, con independencia del número de cigarrillos contenidos en cada paquete o de la marca, versión o presentación de venta. El impuesto de los cigarrillos será en Lempiras por millar o proporcional por fracción de millar, de conformidad con la cantidad de cigarrillos vendido o importado.

El impuesto a la importación y a la producción nacional de bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y otras bebidas preparadas o fermentadas el pago del impuesto es en base a Lempiras, tomando como unidad de medida el Litro.

Al momento del llenado de la Declaración Única Aduanera, en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), deberán llenarse obligatoriamente los campos siguientes:

**IMPORTACIÓN DE CIGARRILLOS**

DATOS DEL ÍTEM	
Cantidades de unidades estadísticas	Colocar el total de cigarrillos o fracción
DATOS COMPLEMENTARIOS	
Paquetes de cigarrillos	Colocar el número de paquetes de cigarrillos
PVM/Precio de Venta Mayorista	Incluir el precio de venta x paquete de cigarrillo

WS

PÁG.2 CIRCULAR DARA-SCA-047-2019

**IMPORTACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS**

DATOS DEL ÍTEM	
Cantidades de unidades estadísticas	Colocar el total de litros
DATOS COMPLEMENTARIOS	
Descuento de venta	Incluir el descuento si viene manifestado en la factura
PVD/Precio de Venta Distribuidor	Incluir el precio de venta al distribuidor (solo en bebidas gaseosas, refrescantes y cerveza)

Se deja sin valor y efecto la CIRCULAR-DEI-DL-SCA-110-2010 de 28 de mayo, 2010

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WOF/WO/CA